

## FORMULARIO No. 4

**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 01 DE 2021, PARA “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”.**

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de selección simplificada N° 01 de 2021 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

### **CORREO 1**

- Mediante correo electrónico enviado el martes dos (2) de febrero de 2021 a las 11:22 a.m., se recibieron las siguientes solicitudes:

### **OBSERVACIÓN No. 1**

“(…)

#### **1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE**

*De acuerdo al numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** de los términos de referencia, la experiencia a acreditar debe ser:*

*“Máximo TRES (3) contratos de interventoría de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS O INTERVENTORÍA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10(…) **suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR -10.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

*De acuerdo a lo anterior, se le solicita a la entidad ampliar el período contemplado para la acreditación de la experiencia al menos a los últimos 20 años, en el sentido que si bien la Norma Sismoresistente de Colombia (NSR-10), entró en vigencia el 15 de diciembre del año 2010, en países tales como México, Chile o Estados Unidos, las normas de sismoresistencia han sido implementadas desde décadas atrás, siendo en el caso de la Norma Estadounidense la base para la norma Colombiana, esto debido a las condiciones geotécnicas y tectónicas que aquejan a estos países, reconocidos como epicentros de sismos de grandes magnitudes.*

Así las cosas, proyectos que hayan sido ejecutados en Mesoamérica, Costa Este de los Estados Unidos o Chile, cumplen las exigencias establecidas por la entidad para la acreditación de la experiencia del proceso de la referencia, independientemente de si los mismos fueron suscritos, ejecutados y terminados con anterioridad al 15 de diciembre de 2010.

Así mismo, solicitamos garantizar y respetar el principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, sin sesgar así la posible participación de oferentes extranjeros y nacionales.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE y LA ANIM**, aclaran que, para acreditar la experiencia específica admisible establecida en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, del Documento Técnico de Soporte, se hace necesario el cumplimiento de la totalidad de condiciones numeral expuesto dado que, los proyectos con los que se acredite la experiencia admisible y los proyectos que generan puntaje deben cumplir con la normatividad vigente aplicable al proyecto, al igual que con las condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo, y presupuestos similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

De igual manera, el criterio en el que se incorporan los tiempos de entrada en vigor de la Norma Sismo Resistente NSR-10, busca que los postulantes interesados demuestren la suficiencia en su capacidad técnica, con el fin de garantizar que los postulantes fueron encargados de ejecutar obra según los lineamientos de normatividad vigentes y condiciones técnicas, de uso y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

Finalmente, para postulantes extranjeros la convalidación de la experiencia solicitada deberá cumplir los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, (Para Postulantes Extranjeros) del Documento Técnico de Soporte, y particularmente lo establecido en la “Nota 2: *Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen los requerimientos técnicos previstos en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) **o la norma vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación**, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante. En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de la NSR – 10 o su equivalente.”*

### **OBSERVACIÓN No. 2**

“(…)

#### **2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**

Según lo establecido en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, para la acreditación de la experiencia se deben allegar la totalidad de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente

Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).

Se le solicita a la entidad permitir que sean aportados certificados que den fe de la ejecución y culminación de los proyectos ejecutados con entes públicos, debido a que en el caso de proyectos ejecutados en el extranjero, usualmente se apostilla el certificado más no el contrato y actas, debido a que en los certificados se pueden identificar la totalidad de los datos exigidos para la validación de los proyectos. En caso de ser necesario la entrega de la totalidad de los documentos listados, se le solicita a la entidad aceptar el certificado correspondiente apostillado junto con copias simples de los demás documentos que en muchos casos no son susceptibles de apostillarse por su naturaleza.

Así mismo solicitamos que, en caso dado, sean aceptadas las actas de terminación o recepción definitivas, actas de finiquito o equivalentes, por cuanto en algunos países no existen actas de liquidación en sí, ya que estas se incluyen dentro de la recepción final o finiquito.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, informan que, se mantiene lo establecido en el numeral 2.2 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TECNICO y numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, del Documento Técnico de Soporte, y es necesaria la presentación de la totalidad de los documentos allí señalados.

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
- 3. Acta de liquidación o su equivalente. Para este numeral es claro que de acuerdo con la naturaleza del contrato el postulante en caso de no contar con un acta de liquidación deberá allegar el documento equivalente a este.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, requieren que los postulantes que participen en el presente proceso de selección tengan la experiencia en obras iniciadas, ejecutadas, terminadas y liquidadas, con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia la entrega a satisfacción del producto de la contratación y el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico del proyecto a certificar por el postulante.

Finalmente, respecto a la presentación de la documentación para postulantes extranjeros se informa que esta se debe realizar conforma a lo señalado en el numeral 2.1.6. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR, del Documento Técnico de Soporte “Los postulantes solamente deberán presentar los documentos expedidos en el exterior **en copia simple y en idioma español al momento de presentar la Postulación**”.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

“(…)

#### **3. PROPONENTES EXTRANJEROS CON SUCURSAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA**

Atendiendo lo establecido en los términos de referencia del proceso en su numeral 2.2.1., entendemos que la presentación del RUP en el caso de un oferente extranjero que cuenta con sucursal establecida en Colombia, responde exclusivamente para la verificación de indicadores financieros.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, reiteran e informan que, para la presentación del RUP para postulantes extranjeros con sucursal establecida en Colombia se debe tener en cuenta lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en los siguientes numerales:

#### **“2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE:**

*“La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (3.629) SMMLV **y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.**”*

#### **2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:**

*“La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado a estar inscrito en el RUP.”*

### **OBSERVACIÓN No. 4**

“(…)

#### **4. ÍNDICE DE LIQUIDEZ**

*En el numeral 2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, se establece un Índice de Liquidez mayor o igual a 1,50.*

*Se le solicita a la entidad aceptar empresas con índice de Liquidez indeterminado, tal y como queda establecido en la nota referente al indicador de Razón de Cobertura de Intereses, por cuanto hay empresas que tienen Pasivos en cero (0), cubriendo así la totalidad del indicador.”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, informan que **NO ACEPTA**, la observación, manteniendo lo establecido en el numeral 2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, del Documento Técnico de Soporte, toda vez que, los indicadores financieros fueron el resultado de un estudio de sector.

### **CORREO 2**

- Mediante correo electrónico enviado el lunes ocho (8) de febrero de 2021 a las 08:37 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

### **OBSERVACIÓN No. 1**

“(…)

Amablemente solicitamos a la entidad se modifique la fecha de cierre del proceso simplificada No. 01 de 202, la cual esta estimada por la entidad para el día 12 de febrero de 2021, por tanto pedimos por favor sea cambiada para el día 19 de febrero de 2021, esto con el fin de poder estudiar más a fondo la oferta y poder participar.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE y LA ANIM, informan y reiteran al observante que, el término para cerrar y/o presentar postulación es el Doce (12) de febrero de 2021, esto de conformidad con lo establecido en el Alcance No. 2.

**ALCANCE N. 2 AL DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE**

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-PROCESO-INTERVENTORIA-COREC-26-enero-2021.pdf>

**CORREO 3**

- Mediante correo electrónico enviado el lunes ocho (8) de febrero de 2021 a las 09:38 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

**OBSERVACIÓN No.1**

1. De acuerdo al numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

(...)

EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor designado por LA ANIM, dentro de los **TRES (3)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Interventoría, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia general y específica del personal requerido para la ejecución del contrato. El personal mínimo requerido, se relaciona a continuación:

Tabla N. 1						
CANT	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	MESES REQUERIDOS	PORCENTAJE DE DEDICACION
1	Director de Interventoría	Arquitecto o Ingeniero Civil Con especialización y/o Maestría en Gerencia de Proyectos	12 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	10 años de experiencia específica como director de interventoría y al menos 3 proyectos como director de interventoría de edificaciones públicas o privadas donde al menos una de ellas sea mayor a 14.000 m2.	15	50%

Solicitamos incluir dentro los perfiles profesionales; el perfil académico de Arquitecto constructor, Constructor en Arquitecto o Administrador y constructor Arquitectónico considerando la **ley 1229 de 2008**.

Considerando que los profesionales con estos títulos pueden ejercer actividades específicas de los cargos Director de obra/interventoría, Residente de Obra/interventoría, supervisor técnico independiente.

Respalda esta consideración la siguiente **ley 1229 de 2008**:

Que reza lo siguiente:

Artículo 1°. El numeral 9 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así: **CONSTRUCTOR**. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación.

Artículo 2°. El numeral 24 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así: **INTERVENTOR**. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e Ingeniería, que representa al propietario durante la construcción de la edificación, bajo cuya responsabilidad se verifica que esta se adelante de acuerdo con todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores.

Artículo 3°. El numeral 41 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así: **SUPERVISOR TECNICO**. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. Parte de las labores de supervisión puede ser delegada por el supervisor en personal técnico auxiliar, el cual trabajará bajo su dirección y su responsabilidad. La Supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que efectúa la interventoría.

Artículo 4°. Adicionar el artículo 4° y 5° de la Ley 400 de 1997, con los siguientes párrafos: **Parágrafo 1°**. Entiéndase por profesional en construcción en arquitectura e ingeniería, al profesional de nivel universitario cuya formación académica le habilita para:

a) Construir o materializar la construcción de todo tipo de proyecto civil o arquitectónico, tales como construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, acueductos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc., que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;

b) Gestionar, planear, organizar, ejecutar, administrar y controlar (inspección, dirección de obra y/o interventoría), los diferentes procesos constructivos de los proyectos de obra civil o arquitectónica, utilizando las nuevas tecnologías y aplicando las normas constructivas vigentes, siempre y cuando el proyecto haya sido previamente calculado y diseñado por ingenieros civiles o arquitectos respectivamente;

c) Producir materiales para la construcción e investigar sobre nuevos sistemas constructivos, innovar tanto las técnicas como los procesos constructivos e implementar en el proceso constructivo normas y procesos ambientales;

d) Implementar, coordinar y asignar tareas derivadas de planes de mantenimiento constructivo preventivo y correctivo;

e) Celebrar contratos públicos o privados cuyo, objeto sea la materialización, gestión, planeación, organización, administración o control de proyectos arquitectónicos o civiles, tales como Construcción de edificaciones, viviendas, vías, pavimentos, puentes, aeropuertos, acueductos, alcantarillados, oleoductos, gasoductos, poliductos, etc. y, en general, contratos que tengan que ver con la construcción de todo tipo de proyectos que hayan sido previamente diseñados o calculados por arquitectos o ingenieros respectivamente;

f) Gerencia de proyectos de construcción, programación de obras y proyectos, y elaboración y control de presupuestos de construcción;

g) Asesor sobre todo lo referente a la materialización de obras civiles o arquitectónicas;

h) Realizar estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción de proyectos que hayan sido previamente calculados y diseñados por ingenieros civiles o arquitectos respectivamente;

i) *Desempeñar la docencia en el área de la construcción;*

j) *Elaboración de avalúos y peritazgos en materia de construcción a las edificaciones;*

k) *La demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión del constructor.*

*Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las facultades en "profesionales de la construcción en arquitectura e ingeniería"; deberán cumplir con la misma intensidad horaria en sismorresistencia que la establecida para la carrera profesional de Ingeniería Civil; esto con el fin de que sus egresados profesionales puedan cumplir con las actividades previstas en la Ley 400 de 1997.*

*Artículo 5°. El artículo 33 de la Ley 400 de 1997, quedará así:*

*DIRECTORES DE CONSTRUCCION. El director de construcción debe ser un ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, o Ingeniero mecánico en el caso de estructuras metálicas o prefabricadas, poseer matrícula profesional y acreditar ante la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes" los requisitos de experiencia establecidos en el artículo 34 de la Ley 400/97.*

*Artículo 6°. El artículo 35 de la Ley 400 de 1997, quedará así:*

*SUPERVISORES TECNICOS. El supervisor técnico debe ser ingeniero civil, arquitecto o constructor de arquitectura e ingeniería. Sólo para el caso de estructuras metálicas podrá ser ingeniero mecánico. Deberá poseer matrícula profesional y acreditar ante la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes", los requisitos de experiencia e idoneidad establecidos en el artículo 36 de la Ley 400/97.*

*Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los numerales 9, 24, 41 del artículo 4°, y artículos 33 y 35 de la Ley 400 de 1997.*

*Por lo anterior Solicitamos por favor ampliar el perfil académico e incluir dentro los perfiles profesionales DIRECTOR DE INTERVENTORÍA; el perfil académico de Arquitecto constructor, Constructor en Arquitecto o Administrador y constructor Arquitectónico.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, informan que se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en el Numeral 2.7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, toda vez que, el director de interventoría debe responder a las profesiones descritas en el mismo, debido a que estos requisitos fueron seleccionados según la actividad a desempeñar en el presente proceso de selección y conforme al estudio de mercado realizado por **LA ANIM**.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

*"(...)*

**De acuerdo con el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.**

*Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible.*

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS**, discriminados en dos puntuaciones, una de **CINCUENTA (50) PUNTOS** más otra adicional de **DIEZ (10) PUNTOS**, y se evaluarán de la siguiente manera:

**MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte hasta **DOS (2)** contratos de interventoría integral de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta de mínimo **SIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (7.600 m2)**.

Solicitamos consideren que los metros cuadrados solicitados sean 7.400 m2, para acreditar esta experiencia, considerando que luego de hacer una revisión de experiencia de este tipo de edificaciones es más frecuente encontrar edificaciones institucionales de 26 ml de altura con áreas promedio de 7.400 m2. Considerando las alturas permitidas en la Ciudad de Bogotá y el tamaño de los lotes y el uso solicitado por la entidad."

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE y LA ANIM**, informan que, **NO ACEPTA** la observación, por lo tanto se mantiene lo establecido en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE del Documento Técnico de Soporte, en donde cada uno de los contratos presentados deberá cumplir con el área solicitada en relación con este postulado, toda vez que, lo que se busca es que la experiencia aportada en los contratos presentados por los postulantes cumpla con las condiciones de suficiencia técnica similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección.

### **CORREO 1 IDOM**

- Mediante correo electrónico enviado el lunes ocho (8) de febrero de 2021 a las 05:34 p.m., se recibieron las siguientes solicitudes:

### **OBSERVACIÓN No. 1**

"(...)

1. Según lo estipulado en el ítem 2.2.2 del pliego de condiciones:

#### 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

**Nota 1:** Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato
2. Certificación del contrato
3. Acta de liquidación o su equivalente

Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).

De los 3 documentos aportados, relacionados en la Nota del numeral 2.2.2 se deberá obtener la siguiente información:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Dirección y número telefónico del contratante. (Datos actualizados donde se pueden verificar los mismos)
4. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
5. Objeto del contrato.
6. Valor total del contrato.
7. Lugar de ejecución.
8. Fecha de suscripción del contrato.
9. Fecha de terminación del contrato.
10. Área construida cubierta y descubierta en m<sup>2</sup> y altura en número de pisos y metros lineales.
11. Actividades de obra ejecutadas.
12. La certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser válida. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.

Solicitamos por favor amablemente tener en consideración que, para algunos casos, la documentación solicitada tal como Contratos y actas de liquidación, sobre todo para clientes privados, suelen tener **cláusulas de confidencialidad** que impiden entregar dicho documento en licitaciones a terceros, por lo tanto solicitamos considerar que la información pueda ser certificada mediante la certificación o documento complementario aprobado por el cliente.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, informan que, se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, del Documento Técnico de Soporte, toda vez que los documentos establecidos en este numeral son requeridos con el propósito de acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional de los postulantes en el proceso y se establece con el fin de tener certeza que los contratos de interventoría fueron realizados, ejecutados y finalizados, de la misma manera se pretende establecer con objetividad y pertinencia la entrega a satisfacción del producto de la contratación y su cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico del proyecto a certificar, finalmente es necesaria la presentación **UNICAMENTE DE LA TOTALIDAD** de los documentos allí referidos **1. Copia del contrato 2. Certificación del contrato 3. Acta de liquidación o su equivalente.**

### **OBSERVACIÓN No. 2**

“(…)

2. Con respecto a los requisitos solicitados para la experiencia adicional:

**MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte hasta **DOS (2)** contratos de interventoría integral de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta de mínimo **SIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (7.600 m2)**.

Los **DOS (2)** contratos que se aporten, deben cumplir cada uno con las siguientes condiciones:

- ✓ La totalidad de los proyectos presentados en cada una de las certificaciones deben cumplir con los siguientes requerimientos: 1) El grupo de ocupación debe corresponder a la clasificación institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), o la combinación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10 y, deben encontrarse inscritos en el RUP. Para la acreditación del área requerida, solamente se tendrá en cuenta el área cubierta de las edificaciones construidas.
- ✓ Altura mínima de la edificación 26 metros.
- ✓ Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros) con una profundidad mínima de 17 metros.

Solicitamos por favor que, dicha experiencia pueda ser certificada con cimentación profunda sin límite de profundidad o que esta sea abierta a grupo de ocupación de usos para reuniones (como centros deportivos, museos, entre otros) igual que la experiencia admisible.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CANTÓN NORTE Y LA ANIM**, informan que, **NO ACEPTA** la observación, y se mantiene lo establecido en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, del Documento Técnico de

Soporte, toda vez que, lo se busca es que la experiencia aportada por los postulantes cumpla como mínimo con las condiciones técnicas establecidas en el numeral mencionado las cuales garantizaran la suficiencia técnica de los postulantes y plantean condiciones similares (cimentación profunda >20 mts) a las que se ejecutaran en el objeto del presente proceso de selección.

Bogotá, diez (10) de febrero de 2021.